



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2022-00077-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CUERVO GRAJALES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSUONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTÍAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE NOTIFICADA A LA LLAMADA EN GARANTÍA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que el abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, el 18 de octubre de 2022 allegó a través del correo institucional escrito contentivo de la contestación a la demanda actuando en representación de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** quien fuera llamada en garantía, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la citada aseguradora por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para actuar en nombre y representación de aquella se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GARCÍA BETANCUR** portador de la tarjeta profesional No. 39.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la sociedad llamada en garantía. Lo anterior de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ejecutoriada la presente decisión y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a fin de dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2a905b27998f7d375c67ffff48098b7f62e80f67f9803b1892fde146889eeb**

Documento generado en 21/10/2022 02:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>